Proyecto de Ley N° 6166/2023-CR

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIALOGO PARLAMENTARIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
17 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:07

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 279 DE CODIGO PENAL INCORPORANDO EL DEBER DE CUIDADO EN EL TRANSPORTE DE BOMBAS, ARTEFACTOS O MATERIALES EXPLOSIVOS, INFLAMABLES, ASFIXIANTES O TÓXICOS O SUSTANCIAS O MATERIALES

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO,** por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución, en concordancia con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 279 DE CODIGO PENAL INCORPORANDO EL DEBER DE CUIDADO EN EL TRANSPORTE DE BOMBAS, ARTEFACTOS O MATERIALES EXPLOSIVOS, INFLAMABLES, ASFIXIANTES O TÓXICOS O SUSTANCIAS O MATERIALES

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. – Objeto y finalidad de la ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 279 del código penal del Perú aprobado mediante decreto legislativo 635, en lo que respecta al traslado de materiales peligrosos y residuos peligrosos, a fin de que se incluya un párrafo el deber de cuidado en el transporte de bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales en vehículos menores automotores y no motorizados, así como aumentar la pena mínima de seis a doce años.

Artículo 2. – Modificación del artículo 279 del Decreto Legislativo que aprueba el código penal.

Modifíquese el artículo 279, del Decreto Legislativo N 635, en los siguientes términos:

Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, **transporta**, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **doce** ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

(...)

El que, sin estar debidamente autorizado, transporta sin el debido cuidado en vehículos menores automotores o no motorizados, bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación serán con la misma pena que el párrafo anterior.

Lima, 05 de octubre del 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 12:40:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 11:41:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 12:37:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 16:29:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 16:42:57-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6166/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO Y FINALIDAD

La presente ley tiene como objetivo principal modificar el artículo 279 del Código Penal del Perú, aprobado mediante el Decreto Legislativo 635. Específicamente, busca fijar de manera integral la problemática relacionada con el traslado de materiales peligrosos. La finalidad de esta modificación es incorporar un nuevo párrafo que establece el **deber de cuidado** en el transporte de bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, así como sustancias o materiales similares en vehículos menores automotores y no motorizados, así como aumentar la pena mínima de seis a doce años.

La modificación propuesta surge en un contexto en el que la seguridad y el control de materiales peligrosos se han convertido en cuestiones cruciales para la sociedad peruana. La preservación de la integridad pública y la prevención de incidentes graves requieren una legislación actualizada que aborde eficazmente la problemática de la manipulación y el transporte negligente de sustancias peligrosas.

La inclusión de un párrafo específico que sancione el **transporte descuidado de materiales explosivos y peligrosos en vehículos menores** se justifica por la necesidad de proteger a la población y prevenir posibles accidentes catastróficos. Esta medida permitirá a las autoridades tomar medidas adecuadas contra aquellos individuos que, sin la debida autorización y precaución, trasladan y ponen en riesgo la seguridad pública y el entorno ambiental.

Esta propuesta legislativa se alinea con el compromiso del gobierno en garantizar un entorno seguro y protegido para todos los ciudadanos del Perú. Además, refuerza la imagen del país como un actor responsable en materia de seguridad y medio ambiente. La modificación del artículo 279 del Código Penal representa un paso importante hacia la armonización de la legislación peruana con estándares internacionales de seguridad y protección ambiental.

DESCRIPCIÓN DE PROBLEMA:

El año 2023 ha sido testigo de un alarmante aumento en los casos de extorsión en nuestro país, registrando un incremento del 50% en comparación con el año anterior. Estos datos son proporcionados por la Policía Nacional (PNP) y reflejan una situación crítica, especialmente en las regiones de Lima, La Libertad y Piura, que acumulan el 71% de las 12,730 denuncias por extorsión registradas entre enero y agosto del presente año.

Es importante destacar que se han identificado varios distritos catalogados como 'zonas rojas' donde la extorsión es más frecuente, afectando principalmente a Lima Norte, seguido por Lima Este y Lima Sur. El Callao también se encuentra entre los lugares donde estos delincuentes amenazan a las víctimas exigiendo dinero a cambio de seguridad.

El aumento de la extorsión también ha sido impulsado por la reactivación económica después de la caída causada por la pandemia de COVID-19. Casos como el de un restaurante en Comas, donde los propietarios fueron amenazados y atacados cuando se negaron a pagar sumas semanales, ilustran la gravedad del problema y el temor generalizado de las víctimas.

Es fundamental destacar que muchos ciudadanos no denuncian estos delitos por temor a represalias, lo que contribuye a la impunidad de los delincuentes. Esta situación subraya la urgente necesidad de fortalecer el marco legal y las medidas de seguridad ciudadana en nuestro país.

Este proyecto de ley tiene un objetivo claro: fortalecer la legislación vigente para prevenir y sancionar el transporte descuidado de materiales peligrosos, contribuyendo así a la seguridad y el bienestar de la sociedad peruana. Su aprobación reflejará el compromiso del Congreso y del Gobierno en abordar de manera efectiva las

cuestiones relacionadas con la seguridad pública y la protección del medio ambiente en el Perú.

Reiterando que, este cambio legislativo es crucial en la búsqueda de un equilibrio entre la seguridad ciudadana y la responsabilidad ecológica. Por un lado, se pretende fortalecer la regulación de actividades peligrosas que ponen en riesgo la vida de las personas y su integridad, y por otro lado, se busca preservar el medio ambiente a través del adecuado manejo y transporte de materiales que representan un peligro para la ecología y la salud pública.

El artículo 279 del código penal, establece sanciones severas para quienes, sin la debida autorización, se dediquen a la fabricación, ensamblaje, modificación, transporte, almacenamiento, suministro, comercialización, oferta o posesión de bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o sustancias y materiales destinados a su preparación. Estas sanciones incluyen penas privativas de libertad no menores de seis ni mayores de quince años, así como la inhabilitación, de acuerdo con el inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Sin embargo, es importante destacar que hasta el momento no se ha establecido de manera explícita que quienes transporten estos materiales peligrosos en vehículos menores, sin la debida diligencia y cuidado, estarán sujetos a sanciones similares a las de aquellos que llevan a cabo las actividades mencionadas anteriormente. La necesaria inclusión de esta disposición en la legislación refleja nuestro compromiso político de asegurar que todas las acciones relacionadas con materiales peligrosos sean tratadas con la seriedad y la responsabilidad que merecen. Esta medida es fundamental para salvaguardar la seguridad pública y el entorno ecológico, garantizando un marco legal completo y eficaz en esta materia.

Esta propuesta se enmarca en un contexto de creciente conciencia sobre la seguridad ciudadana y la importancia de la preservación del medio ambiente. Como legisladores, reconocemos la necesidad de actualizar y fortalecer nuestra legislación para responder de manera efectiva a los desafíos contemporáneos que enfrentamos como sociedad.

Ante el alarmante aumento de los casos de extorsión en el año 2023, que ha registrado un incremento del 50% en comparación con el año anterior, proponemos la siguiente solución legislativa:

PROPUESTA DE SOLUCIÓN.

El objeto principal de esta propuesta es reforzar el marco legal y las medidas de seguridad ciudadana para abordar eficazmente el problema de la extorsión y prevenir el transporte descuidado de materiales peligrosos, contribuyendo a la seguridad y el bienestar de la sociedad peruana conforme a lo siguiente:

Modificación del Artículo 279 del Código Penal: Enmienda del artículo 279 del Código Penal para incluir expresamente sanciones para aquellos que transporten materiales peligrosos en vehículos menores sin el debido cuidado. Las penas propuestas serán acordes con la gravedad de la infracción y garantizarán la seguridad pública.

Creación de Zonas de Mayor Vigilancia: Identificación de las "zonas rojas" con mayor incidencia de extorsión y aumento de la presencia policial y de seguridad en estas áreas para disuadir y combatir la actividad delictiva.

Fomento de la Denuncia Ciudadana: Implementación de un sistema de denuncia anónima y seguro que incentive a los ciudadanos a informar sobre casos de extorsión sin temor a represalias.

Educación y Sensibilización: Desarrollo de programas de educación pública y campañas de sensibilización para concienciar a la población sobre los riesgos de la extorsión y la importancia de denunciar estos delitos.

Coordinación Interinstitucional: Promoción de la colaboración entre las fuerzas de seguridad, el sistema judicial y otras instituciones relevantes para agilizar la investigación y el enjuiciamiento de los casos de extorsión.

Regulación del Transporte de Materiales Peligrosos: Establecimiento de regulaciones más estrictas para el transporte de materiales peligrosos, incluyendo requisitos de seguridad, formación de conductores y supervisión adecuada.

Incentivos a la Responsabilidad Ecológica: Implementación de medidas que promuevan el transporte y manejo adecuado de materiales peligrosos para proteger el medio ambiente y la salud pública.

Actualización Periódica de la Legislación: Compromiso de realizar revisiones y actualizaciones periódicas de la legislación relacionada con la seguridad ciudadana y el transporte de materiales peligrosos para adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.

La propuesta de solución se concretiza mediante la modificación del articulo 279 del código penal del Perú aprobado mediante decreto legislativo 635, tal como se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO PENAL DEL PERÚ APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO 63	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su	**Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos** El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, **transporta**, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas,

ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO PENAL DEL PERÚ APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO 63	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ~~seis~~ ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. *NO EXISTE EL SEGUNDO PARRAFO* Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, los bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo.	artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **doce** ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. **(...)** **El que, sin estar debidamente autorizado, transporta sin el debido cuidado en vehículos menores bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación serán con la misma pena que el párrafo anterior.** Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, los bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. (...)

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca dentro del marco constitucional al no contradecir ningún artículo de nuestra Carta Magna. De hecho, el objetivo de la presente es incorporar un nuevo párrafo que establece el deber de cuidado en el transporte de bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, así como sustancias o materiales similares en vehículos menores. Esta propuesta tiene un impacto positivo en sociedad peruana.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El al presente proyecto de ley no irrogará gasto adicional al erario público, toda vez que es una propuesta de carácter jurídico que no tienen un impacto presupuestal.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional.

I. Democracia y Estado de Derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.